



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

CARGO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 198-2011-MDL/GM

Expediente N° 002536-2011

Expediente N° 002625-2011

Lince,

06 SEP 2011

MARIA LUISA FLORES ESTRADA GARLAND
JR. PEZET Y MONEL N°2121 DPTO 401 L14 - LINCE
L14 - LINCE
0000002426 8
198
15/09/2011
19/09/2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: Los Expedientes N° 002536-2011 y 002526-2011, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora María Luisa Flores Estrada Garland Vda. de Gubbins, con domicilio en Jr. Pezet y Monel N° 2121 Dpto. 401- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 01 de agosto del 2011, la señora María Luisa Flores Estrada Garland Vda. de Gubbins, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 279-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 13 de julio del 2011, que impone una multa administrativa por realizar obras de edificación sin licencia y una sanción no complementaria de paralización de obra hasta su regularización;

Que, el administrado argumenta que la Resolución impugnada no se ha señalado el valor de la obra y arbitrariamente se indica que se debe pagar la suma de S/. 1,084.78 nuevo soles, sin tener en cuenta que mediante Declaración Jurada, el cual manifestó que el valor total de la obra es de S/. 6,200.00 nuevos soles, la que tiene un avance del 35% hasta el 25 de mayo en el que se hizo la inspección y se paralizó la obra, por lo que esta tenía un valor de S/ 2,170.00 nuevos soles, y siendo la multa equivalente al 10% esta debería ser de S/ 217.00 nuevos soles;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 15 de julio del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 01 de agosto del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Informe Técnico N° 076-2011-MDL-GSC/SFCA/AKCB de fecha 08 de junio del 2011, según fojas 11 (Exp. N° 002536-2011), la inspección ocular constató que en la azotea del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 198-2011-MDL/GM

Expediente N° 002536-2011

Expediente N° 002625-2011

Lince, 06 SEP 2011

predio ubicado en Jr. Pezet y Monel N° 2121 Dpto. 401- Distrito de Lince, se vienen ejecutando obras de ampliación sobre un área de 65.00 m² aproximadamente, cuyas características son: parámetros divisorios y perimetral de *Drywall*, con perfiles de aluminio como bastidor en parámetros y techo, colocación de tuberías para instalaciones eléctricas sin cablear, las que no tiene autorización municipal, por lo que se impuso la notificación de infracción N° 005023-2011 de fecha 25 de mayo de 2011, con código 10.01 *"Por ejecutar obras de edificación que no transgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin licencia de obra"*, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Ordenanza N° 215-MDL, que aprobó la Tabla de Sanciones Administrativas-TISA;

Que, mediante Acta N° 010-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 25 de julio de 2011, se paralizó la obra en el inmueble ubicado en Jr. Pezet y Monel N° 2121 Dpto. 401- Distrito de Lince, en mérito a la Resolución de Sanción Administrativa N° 279-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 13 de julio del 2011;

Que, según Informe Técnico N° 008-2011-MDL/GSC/SFCA/WEMC de fecha de 01 de agosto de 2011, en fojas 13, se realizó una nueva inspección ocular producto de una queja vecinal en la que manifestaban que se seguía realizando las labores de edificación en el citado predio. Sobre el particular, el inspector técnico constató que en la dirección citada continúan con sus labores de ampliación en la azotea; observándose que las estructuras de aluminio y *Drywall* presentan techo de calamina. Dicha actitud por parte de la administrada se considera como desacato;

Que, respecto al argumento del administrado sobre como se determinó el 10% del valor de la obra equivalente a S/. 1,084.78 (Mil ochenta y cuatro y 78/100 nuevos soles), según Informe Técnico N° 076-2011-MDL-GSC/SFCA/AKLCB, según fojas 11 del presente expediente administrativo N° 002536-2011, en el último párrafo señala que: *"(...)la valorización de la obra se ha realizado según el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 175-2010-VIVIENDA con fecha de publicación en el Diario El Peruano: 30-oct-2010, actualizado al mes de mayo(...)"*. Siendo el valor total en el área verificada de S/. 10,847.85 (Diez mil ochocientos cuarenta y siete y 85/100 nuevos soles). Asimismo, la sanción del 10% del valor de la obra se encuentra regulado comprendida en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Ordenanza N° 215-MDL, que aprobó la Tabla de Sanciones Administrativas-TISA;

Que, según el Sistema de Trámite Documentario de esta Corporación Edil, la administrada señora María Luisa Flores Estrada Garland Vda. de Gubbins, no ha presentado ninguna regularización del trámite por ejecutar obras de edificación, por lo que no ha subsanado hasta la fecha con el trámite respectivo. En tal sentido, la administrada no obtuvo licencia de construcción para realizar obras en la azotea del inmueble ubicado en Jr. Pezet y Monel N° 2121 Dpto. 401- Distrito de Lince, de conformidad con los informes técnicos de la referencia, por lo que se procedió a la Notificación N° 005023-2011 por la infracción 10.01 *"Por ejecutar obras de edificación que no transgreden las normas urbanísticas y edificatorias, sin licencia de obra"*, la misma que se encuentra comprendida en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Ordenanza N° 215-MDL, que aprobó la Tabla de Sanciones Administrativas-TISA;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las

Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal